

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01175-2024-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LA MATA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11 de enero de 2024 aprobatorio del Reglamento Orgánico Municipal que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos colegiados municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

El artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización.

En ejercicio de esta potestad municipal, el municipio de La Mata de Morella pretende completar y adaptar a sus necesidades la organización de los órganos colegiados municipales, particularmente, en lo que se refiere al uso de medios electrónicos para que aquéllos puedan constituirse, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos válidamente.

Así, el presente Reglamento Orgánico pretende la regulación del funcionamiento de los órganos colegiados municipales, respetando la regulación contenida en la legislación vigente en cuanto a las sesiones presenciales de éstos, y estableciendo una regulación ajustada a las necesidades municipales de las sesiones a distancia.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos colegiados municipales.

Artículo 2. Sede.

1. La sede del Pleno del municipio de La Mata de Morella, a todos los efectos administrativos, se establece en La Mata de Morella, celebrando sus Sesiones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

2. Mediante Decreto de Alcaldía se podrán autorizar otras sedes para la realización de actos determinados o para la ubicación de servicios municipales, con carácter definitivo o temporal.

3. Las sesiones presenciales de los órganos municipales necesarios se celebrarán, en todo caso, en la sede del Pleno, salvo que concurran causas de fuerza mayor que lo impidan.

Artículo 3. Del funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Además de en forma presencial, los órganos colegiados municipales, siempre que así se haga constar en su convocatoria y a iniciativa del Presidente/a, se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Con base en la potestad de autoorganización municipal, las sesiones de los órganos colegiados municipales podrá llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- a) Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- b) Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 4. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados municipales podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos, siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Para ello, la Alcaldía del municipio, o quien válidamente le sustituya, deberá justificar la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- a) Fuerza mayor.
- b) Grave riesgo colectivo.
- c) Catástrofes públicas.

Artículo 5. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Además de la celebración de sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar y hacer cumplir el derecho de participación en los asuntos públicos que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Artículo 6. Excepciones al funcionamiento electrónico de los órganos de gobierno municipales.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el artículo anterior:

- a) El Sesión de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

Artículo 7. Desarrollo de la sesión.

1. Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos se requerirá, en todo caso, la asistencia, presencial o a distancia, del/de la Presidente/a y Secretario/a del órgano o en su caso, de quienes les suplan, así como del quórum de miembros del órgano exigido por la legislación de régimen local para su válida constitución, tanto presentes como representados. A tal fin, la identidad de los asistentes se acreditará a través de cualquier medio válido admitido en Derecho.

2. Durante el desarrollo de la Sesión se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda en cada caso.

3. En el caso de que, durante el transcurso de la sesión se produzca alguna desconexión, voluntaria o no, o bien dejase de recibirse la imagen o el sonido, se podrán presentar dos situaciones:

a) Desconexión puntual: si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión :

1. Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el miembro del órgano asistente a la sesión podrá votar, por lo que computará su voto como válido.

2. Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto de miembro del órgano asistente a la sesión computará como abstención.

3. Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación y el miembro del órgano asistente a la sesión ya ha votado, se computará su voto como válido.

4. Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación y el miembro del órgano asistente a la sesión todavía no ha votado, su voto computará como abstención.

5. Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de otro punto del orden del día, en el punto en que se produce la desconexión el voto del miembro del órgano asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos del orden del día en los que perdure la desconexión, el miembro del órgano permanecerá ausente, computándose su voto como abstención. Cuando se recupere la conexión, el miembro del órgano asistente a la sesión podrá participar en la votación del punto en el que se reincorpore, por lo que computará su voto como válido.

b) Desconexión definitiva: la desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión, computándose el voto del miembro del órgano como abstención en todos los asuntos pendientes de votación hasta la finalización de la sesión.

Artículo 8. Del carácter público de las sesiones.

Si las sesiones del órgano colegiado municipal tienen carácter público, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica municipal y redes sociales. En el anuncio de la convocatoria de la sesión se indicará la forma de acceso a dicha retransmisión en directo, en su caso.

Disposición Adicional Primera. Utilización de medios electrónicos por los miembros de la Corporación.

Todas las notificaciones, comunicaciones e informaciones que deban recibir los miembros del Pleno se cursarán exclusivamente por medios electrónicos. Se utilizará para ello el programa, las aplicaciones y la plataforma electrónica que tenga establecidos en cada caso el Ayuntamiento, debiendo proveer la corporación a cada uno de sus miembros de los medios de acreditación precisos para poder acceder a las comunicaciones e informaciones que sean preceptivas.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico, resultará de aplicación la regulación contenida en la Subsección 1ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final Única. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Mata a 14 de Marzo de 2024

EL ALCALDE

Fdo. Jorge Royo Folch

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE